



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 268 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

VISTO: El Informe N° 189-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1593584 y Reg. Exp. N° 1204993, la Opinión Legal N° 193-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Técnico N° 05-2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORA, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Freddy Ronald Valencia Chancha y demás documentación adjunta en doscientos setenta y ocho (278) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de febrero de 2020 el Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 96-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria para la adquisición de ternos sastre de casimir para dama en cumplimiento al Plan de Acuerdo de la Comisión Negociadora 2019, por un valor estimado de S/ 37,625.00 (Treinta y siete mil seiscientos veinticinco con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, estando a las fechas previstas en el cronograma del procedimiento, con fecha 06 de marzo del 2020 se realiza la admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 96-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el Órgano Encargado de las Contrataciones reinicia el procedimiento de selección, reprogramando la adjudicación de la Buena Pro para el 08 de junio del 2020. Y con fecha 09 de junio del 2020, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro se adjudica la Buena Pro al postor W&M SAN NICOLÁS S.A.C. por el monto de S/ 41,860.00 (Cuarenta y uno mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 16 de junio de 2020, el señor Freddy Ronald Valencia Chancha, interpone Recurso de Apelación ante la Entidad, contra el otorgamiento de Buena Pro del referido procedimiento de selección, solicitando se dé por admitida su propuesta y por tanto sea calificada debidamente, tan igual como se realizó con los dos postores cuyas propuestas admitió el Comité y por cumplir con lo establecido en las bases del proceso de selección;

Que, advirtiendo omisiones de admisibilidad respecto de la apelación presentada por el postor, con fecha 22 junio del 2020 mediante Carta N° 004-2020-GOB-REG.HVCA/GGR este Despacho de la Gerencia General Regional otorga dos días hábiles a partir de la notificación de dicha carta para la subsanación de los mismos, habiendo sido recibida con fecha 23 de junio del 2020;

Que, a tal efecto, mediante escrito de fecha 25 de junio del 2020 el Sr. Freddy Ronald





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 268 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

Valencia Chancha, subsana el recurso de apelación respecto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 096-2019/GOB.REG.HVCA/OEC-2, y argumenta que: \* El comité de selección no ha realizado una correcta calificación respecto del anexo 3; asimismo, respecto de la hoja de presentación del bien ofertado, adjuntando un catálogo físico que permite identificar de manera más precisa y directa las características técnicas descritas en la hoja de presentación del bien ofertado; respecto de la calificación de la muestra siendo que todas las propuestas son las mismas al adjuntar la tela barrington siendo fabricada únicamente por la empresa Aris Industrial S.A., siendo ilógico señalar que no cumple cuando se presentó la misma muestra que los postores W & M San Nicolas S.A.C. y Multiservicios Romani Que Causal S.R.L. Respecto del anexo N° 04, se señaló de manera expresa el plazo de entrega de 34 días calendario adoleciendo de una indebida calificación por parte del Comité de Selección. \* Que, los catálogos presentados por los demás postores no cumplen con permitir identificar las características técnicas del bien ofertado en la hoja de presentación de los bienes decir tiene que mantener una relación precisa con este, objeto que no cumplen los postores; \* Solicita que su propuesta sea admitida, calificada nuevamente teniendo en consideración que es un error tipográfico de las bases y ello es acreditado con la información proporcionada por el mismo fabricante de telas con carta 24 de junio del 2020.

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 004-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 10 de julio de 2020, el Director de la Oficina Regional de Administración, recomienda declarar improcedente la apelación formulado por el postor Freddy Ronald Valencia Chancha contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 96-2019-GOB.REG.HVCA/OEC - 2, debido a que se habría cumplido con las exigencias procedimentales y técnicas en las bases. No obstante dicho pronunciamiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 075-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap del 10 de julio del 2020, requirió motivar su posición de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, pues no se ha configurado supuesto alguno de improcedencia en el presente expediente; en consecuencia, con fecha 20 de julio del 2020 el Director de la Oficina Regional de Administración presenta el Informe Técnico N° 05-2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORA, donde conforme a los argumentos que expone, concluye que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 96-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-2, se ha cumplido las exigencias procedimentales y técnicas en las Bases, y que el cuestionamiento sobre la indebida calificación de las propuestas y propiamente de la propuesta del impugnante, como valorización de las mismas, conforme a lo antes señalado carece de asidero, más aún que el criterio establecido en las Bases no han sido oportunamente materia de observación o aclaración; por lo que recomienda se declare infundado el recurso de apelación formulado por el postor Freddy Ronald Valencia Chancha, contra el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, ante lo sustentado por la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 193-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha 24 de julio del 2020 efectúa el análisis legal y menciona que los artículos 119 y 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece los plazos de interposición del recurso de apelación, y los plazos con los que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento, señalando que:

"119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...)"

125.2. (...) e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 268 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 AGO 2020

plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.”;

Que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso de apelación, el postor Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha ha cumplido con presentar su recurso de apelación dentro del plazo establecido, así como los requisitos de admisibilidad, siendo que a la fecha de la emisión del presente informe la Entidad se encuentra fuera del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso para emitir el pronunciamiento respectivo, es importante precisar que dicho plazo venció el 09 de julio del 2020; por ello y en aplicación de lo establecido en el artículo 133.2 del Reglamento, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades respectivo por la demora en emitir el acto resolutorio respecto del recurso de apelación;

Que, respecto del análisis del petitorio del apelante quien solicita que su propuesta sea admitida y calificada nuevamente, en base al análisis de los documentos presentados por los demás postores, señala que:

- Respecto de la Hoja de presentación del bien ofertado, ajustado al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en la cual se infiera contundentemente su oferta, de acuerdo a lo solicitado, en el que además deben señalar la marca, procedencia, vida útil, en concordancia con el requerimiento del Área Usuaria. Adjuntar Catálogos o fichas técnicas en idioma castellano, que permitan identificar las características técnicas descritas en la hoja de presentación del bien ofertado.

De la revisión a las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas, y las Hojas de presentación tanto de la empresa W&M SAN NICOLÁS S.A.C., postor a quien se le otorgó la buena pro, como del apelante estas cumplen en señalar la marca, procedencia y vida útil, siendo que además señalan que se cumplen las especificaciones técnicas; siendo que no se encuentra debidamente sustentada el incumplimiento en detallar las especificaciones o las incongruencias con las especificaciones técnicas.

- Respecto de la presentación de una muestra de tela ofertada para su verificación (0.30 x 0.30 mt) de acuerdo a las especificaciones técnicas en el capítulo III de las bases, adjuntar ficha técnica o catálogo del bien ofertado; el Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto de la muestra presentada por el Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha, señala que esta no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, existe diferencias en el título del hilado como es urdimbre y trama como en la solidez de color en lavado en seco.

Se ha verificado que de acuerdo a lo señalado por la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. fabricante del producto Casimir Barrington color Entero, mediante Carta del 24 de junio del 2020, a fojas 362 y 361, señala que las especificaciones técnicas respecto del artículo 110050 - 110049 (Casimir Barrington color entero), se encuentran errados respecto del Título de Hilado (Urdimbre y Trama) y la Sólidez en lavado al Seco respecto de los valores consignados, debiendo ser:

Casimir Barrington Color Entero 110049-110050	Desconocido
---	-------------

TITULO DE HILADO

Urdimbre	Nm 2/43 ±5%	Nm 2/23 ±5%
Trama	Nm 2/43 ±5%	Nm 2/23 ±5%

SOLIDEZ AL COLOR

Al lavado en seco	4.0 Mínimo	3.5 Mínimo
-------------------	------------	------------





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 268 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 AGO 2020

Así, de la revisión de las bases integradas y lo señalado por la empresa INDUSTRIAL S.A. fabricante del producto Casimir Barrington, existiría un error en las especificaciones técnicas respecto del Título de Hilado (Urdimbre y Trama) y la Solidez en lavado al Seco, teniendo en cuenta ello, la observación efectuada a la muestra de tela no tendría asidero en la realidad habiendo sido desvirtuada dicha observación por el fabricante de la tela, constituyendo además dicha incongruencia un factor que posibilita la nulidad pudiendo retrotraer el procedimiento de selección al haberse vulnerado lo establecido en el artículo 29.1, debiendo de corregirse el error en las especificaciones técnicas.

- Respecto de la Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo N° 04), en el Acta de apertura de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las contrataciones consignó que en el anexo N° 04 el postor Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha no cumple con especificar el plazo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

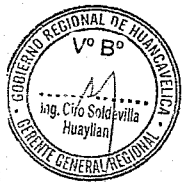
- De la revisión del Anexo N° 04, presentada por el postor W&M SAN NICOLÁS S.A.C., postor a quien se le otorgó la buena pro, con número de folio 065, este consignó que el plazo de entrega de los bienes sería en el plazo de 34 días calendario, siendo que el postor Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha, consignó el mismo plazo en el Anexo N° 4 demostrándose que ambos documentos no fueron evaluados con el mismo criterio; con esto, se habría configurado la vulneración al Principio de Igualdad de trato establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta vulneración causal de nulidad permitiendo retrotraer el procedimiento de selección;

Que, en virtud del análisis legal efectuado, corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por el postor Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha, dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 96-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, acorde con el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF que establece: "b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado (...)", y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios al haberse vulnerado lo establecido en el artículo 29.1 que dispone: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.", debiendo de corregirse el error en las especificaciones técnicas. Asimismo, de conformidad con el artículo 133.2 del Reglamento, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes permitieron la demora en la emisión del acto resolutorio respecto al recurso de apelación, que venció el 09 de julio del 2020;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR y la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 268 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 AGO 2020

Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, que delega a la Gerencia General Regional la facultad de resolver recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha, dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 96-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria para la adquisición de ternos sastre de casimir para dama en cumplimiento al Plan de Acuerdo de la Comisión Negociadora 2019, acorde con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF"; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo de corregirse el error en las especificaciones técnicas.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que permitieron la demora en la emisión del acto resolutivo respecto al recurso de apelación.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo, a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldévila Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme